



El Tribunal General confirma la Decisión de la Comisión que aprobó la ayuda de salvamento de 36 660 000 euros concedida por Rumanía a la compañía aérea TAROM

La referida ayuda es compatible con el mercado interior, ya que pretende evitar los problemas sociales que podría implicar una interrupción de los servicios de TAROM para la conectividad de las regiones rumanas

El 19 de febrero de 2020, Rumanía notificó a la Comisión Europea un plan de ayuda de salvamento de TAROM, una compañía aérea rumana activa principalmente en el transporte nacional e internacional de pasajeros, carga y correo. La medida notificada consistía en un préstamo para financiar las necesidades de liquidez de TAROM por un importe aproximado de 36 660 000 euros, reembolsable al término de un período de seis meses con la posibilidad de llevar a cabo un reembolso parcial anticipado.

Sin haber incoado el procedimiento de investigación formal previsto en el artículo 108 TFUE, apartado 2, la Comisión, mediante Decisión de 24 de febrero de 2020,¹ calificó la medida notificada de ayuda de Estado compatible con el mercado interior con arreglo al artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c), y a las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis.²

La compañía aérea Wizz Air Hungary Zrt. (en lo sucesivo, «demandante»), interpuso un recurso de anulación contra la citada Decisión, **que es desestimado** por la Sala Décima ampliada del Tribunal General. En su sentencia, el órgano jurisdiccional aporta precisiones sobre el examen de la compatibilidad de las ayudas de salvamento y de reestructuración con el mercado interior a la vista del requisito, previsto por las Directrices, de que tales ayudas deben contribuir a un objetivo de interés común. El Tribunal General analiza también, de forma inédita, el requisito de «ayuda única» de las ayudas de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, previsto por las mencionadas Directrices.

Apreciación del Tribunal General

El Tribunal General desestima, en primer lugar, los motivos de anulación basados en el error de Derecho que, según la demandante, cometió la Comisión al decidir no incoar el procedimiento de investigación formal pese a las dudas que debería haber tenido durante la apreciación preliminar de la compatibilidad de la ayuda notificada con el mercado interior.

A este respecto, la demandante alega en particular que la declaración de la compatibilidad de la ayuda notificada con el mercado interior era contraria a dos de los requisitos previstos en las Directrices para que una ayuda de salvamento a favor de una empresa en crisis pueda ser considerada compatible con el mercado interior, esto es 1) el requisito relativo a la contribución de la medida de ayuda a un objetivo de interés común y 2) el relativo al carácter de «ayuda única» de las ayudas de salvamento y de reestructuración. Según la demandante, el incumplimiento de esos

¹ Decisión C(2020) 1160 final de la Comisión, de 24 de febrero de 2020, relativa a la ayuda estatal SA.56244 (2020/N) — Rumanía — Ayuda de salvamento de TAROM (DO 2020, C 310, p. 3).

² Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (DO 2014, C 249, p. 1; en lo sucesivo, «Directrices»).

requisitos es revelador de las dudas que deberían haber llevado a la Comisión a incoar el procedimiento de investigación formal.

Ante todo, el Tribunal General recuerda que, cuando una ayuda notificada plantea dudas en cuanto a su compatibilidad con el mercado interior, la Comisión está obligada a incoar el procedimiento de investigación formal.

Seguidamente, en lo que se refiere al primer requisito aplicable a las ayudas de salvamento y de reestructuración cuya infracción se alega, a saber el relativo al hecho de perseguir un objetivo de interés común, el Tribunal General señala que del punto 43 de las Directrices se desprende que, para que sea declarada compatible con el mercado interior sobre la base de las Directrices, la ayuda notificada ha de perseguir un objetivo de interés común en el sentido de que pretende evitar problemas sociales o suplir deficiencias del mercado. Lo anterior se ve confirmado en el punto 44 de las referidas Directrices, conforme al cual los Estados miembros deben demostrar que el fracaso del beneficiario podría implicar serios problemas sociales o una grave deficiencia del mercado, en particular, probando que existe riesgo de perturbación de un servicio importante difícil de reproducir y al que a cualquier competidor le resultaría complicado simplemente entrar.

Según el Tribunal General, de los referidos puntos de las Directrices se deduce que, si bien el Estado miembro afectado debe demostrar que la ayuda tiene por objeto evitar problemas sociales o suplir deficiencias del mercado, **no está obligado a acreditar que, en ausencia de la medida de ayuda, determinadas consecuencias negativas se producirían necesariamente, sino únicamente que existiría el riesgo de que se produjeran.**

En lo que respecta a la cuestión de si la Comisión debería haber tenido dudas sobre la existencia del riesgo de que, en ausencia de la medida de ayuda notificada, se producirían problemas sociales o una deficiencia del mercado o sobre el hecho de que esa medida pretendiese evitarlo o poner remedio, el Tribunal General declara que, habida cuenta del mal estado de las infraestructuras viarias y ferroviarias rumanas, la Comisión podía considerar que la conectividad regional mediante conexiones aéreas interiores y **la conectividad internacional garantizadas por TAROM constituían un servicio importante, cuya interrupción podía implicar serios problemas sociales** o una grave deficiencia del mercado, en el sentido del punto 44, letra b), de las Directrices.

En ese contexto, el Tribunal General precisa, además, que, si bien al examinar la existencia y la legalidad de una ayuda de Estado, puede ser necesario que la Comisión vaya, en su caso, más allá del mero examen de los elementos de hecho y de Derecho que han sido puestos en su conocimiento, de ello no puede deducirse que deba investigar, por su propia iniciativa y en ausencia de indicio alguno en ese sentido, toda la información que podría presentar una relación con el asunto del que conoce, incluso si dicha información fuera de dominio público.

Habida cuenta de esas precisiones, el Tribunal General, al examinar las diferentes alegaciones planteadas por la demandante, concluye que tales alegaciones no desvirtúan el análisis de la Comisión que confirma la importancia de TAROM para la conectividad entre regiones rumanas, así como el gran impacto que tendría una deficiencia de dicha conectividad sobre esas regiones. De ello resulta que **la Comisión podía, sin albergar dudas, concluir únicamente sobre esa base que la ayuda notificada respondía a los requisitos** previstos en los puntos 43 y 44 de las Directrices.

Por último, en lo que respecta al segundo requisito aplicable a las ayudas de salvamento y de reestructuración cuya infracción fue alegada por la demandante, a saber, el de «ayuda única», el Tribunal General recuerda que, con arreglo al punto 70 de las Directrices, tales ayudas deben concederse a empresas en crisis para una única operación de reestructuración. En ese contexto, el punto 71 de las Directrices establece, en particular, que cuando una empresa haya disfrutado de una ayuda de salvamento o de reestructuración, la Comisión únicamente autorizará nuevas ayudas si han transcurrido al menos diez años (1) desde la concesión de la ayuda anterior, (2) desde la finalización del período de reestructuración anterior o (3) desde la interrupción de la aplicación del plan anterior.

A este respecto, el Tribunal General señala que, si bien TAROM disfrutó hasta 2019 de la ejecución de una ayuda de reestructuración en forma de un préstamo y de varias garantías relativas a otros préstamos suscritos por ella, no es menos cierto que esa ayuda fue concedida entre 1997 y 2003 y que todas las garantías de los préstamos fueron ejecutadas inmediatamente después de su concesión. Dado que la transferencia efectiva de los recursos no es decisiva para determinar la fecha de concesión de la ayuda, se determinó, por tanto, el primer supuesto previsto por el punto 71 de las Directrices, a saber, el transcurso de un plazo de al menos diez años desde la fecha de concesión de la ayuda de reestructuración anterior.

En lo que se refiere a los supuestos segundo y tercero previstos en el punto 71 de las Directrices, a saber, el transcurso de un período de al menos diez años desde la finalización del período de reestructuración anterior o desde la interrupción de la aplicación del plan de reestructuración anterior, el Tribunal General señala que el **concepto de «período de reestructuración» se refiere al período en el que se adoptan las medidas de reestructuración**, que, en principio, difiere de aquel en el que se ejecuta una medida de ayuda de Estado que acompaña a tales medidas. Sin embargo, ignorando la carga de la prueba que le incumbe a ese respecto, la demandante no aportó ninguna prueba o indicio conforme a los cuales el período de reestructuración anterior concluyó menos de diez años antes de la concesión de la medida de ayuda notificada.

En lo tocante al concepto de «plan de reestructuración», el Tribunal General precisa, además, que el hecho de que una ayuda de reestructuración esté vinculada a un plan de reestructuración no significa que esa ayuda, como tal, forme parte de dicho plan de reestructuración, sino que la existencia de este último constituye, por el contrario, un requisito esencial para que esa ayuda pueda considerarse compatible con el mercado interior. Así pues, el Tribunal General desestima también la alegación de la demandante según la cual el hecho de que la ayuda a la reestructuración concedida a TAROM entre 1997 y 2003 fuera ejecutada hasta 2019 significaría que el plan de reestructuración, vinculado a dicha ayuda, duró igualmente hasta 2019.

A la vista de todo lo anterior, el Tribunal General desestima también las alegaciones de la demandante basadas en el hecho de que la Comisión cometió un error de Derecho al decidir no incoar el procedimiento de investigación formal pese a las dudas que debería haber tenido durante la apreciación preliminar respecto al requisito de «ayuda única» de las ayudas de salvamento y de reestructuración.

En segundo lugar, el Tribunal General **desestima** el motivo basado en la infracción de la obligación de motivación que incumbe a la Comisión, y, por ello, **el recurso en su totalidad**.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.